



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2022-00756-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A., contra MAURICIO CASTRO CIFUENTES, por los siguientes defectos:

1). Jamás se allegó el certificado de tradición del vehículo comprometido, de propiedad del perseguido, en el cual figure inscrita la prenda sin tenencia a favor del organismo solicitante.

2). El libelo incoatorio, según la información consignada en la pertinente acta, fue radicado el 28 de noviembre de 2022, pese a que, hasta ese momento, no se había vencido el interludio de 5 días, otorgado al deudor, a fin de que entregara el respectivo rodante, el que se computaría a partir del 24 de noviembre de aquella anualidad, ya que el competente mensaje de datos fue enviado y recibido el 23 de noviembre de dicho año. De esta manera, ante la descrita inconsistencia deberán ejercerse las herramientas jurídicas necesarias, que conduzcan a remediar la prematura impetración del memorial genitor.

En consecuencia, se otorgará a la entidad proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el petitorio planteado.

Al margen de lo expuesto, se **llamará la atención a la respectiva litigante**, en aras de que, en lo sucesivo, se abstenga de designar, como dependientes judiciales, a un número superlativo de personas, empresas y profesionales del derecho, en tanto que ese obrar se muestra excesivo, innecesario y desproporcionado, máxime porque tal conducta conllevará a que la revisión del paginario se trunque o genere dificultades, en atención a la cantidad de vínculos de acceso que deberán crearse con esa finalidad. Lo anterior, so pena de tomarse las medidas de rigor sobre el particular, en caso de desatenderse lo aquí dictaminado. En fin, **deberán determinarse los estudiantes, el ente o los abogados que tendrán aquella calidad, limitándose esto a un número razonable de delegados.**



De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad interesada el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora judicial de la agremiación suplicante, según las potestades conferidas, a la profesional del derecho CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

CUARTO: EXHORTAR a la mencionada togada para que evite asignar como dependientes judiciales a múltiples letrados, entidades y ciudadanos, debiendo limitar ese acto a una cantidad razonable de destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE FEBRERO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2481253f411a1e98327323265b5f5d1923cbdd0dda64e19323a3f99ba0580a9

Documento generado en 02/02/2023 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>